

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La Dorada, Caldas, 20 de octubre de 2023.

A la Señora Juez, el presente expediente digital, debido al reemplazo de la titular del mismo por vacaciones.

Att. Christian Eduardo Valencia Cortes.

Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de trámite	
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación	1738040890022022003200
Demandante	FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
Demandado	JAIME ANDRES QUIÑONES MUÑOZ

Teniendo en cuenta que a partir del día lunes empiezo el disfrute de las vacaciones y que el presente proceso ya se encuentra en el trámite de la audiencia del artículo 372 del CGP, debiéndose continuar su trámite bajo mi responsabilidad, se dispone:

RESOLVER:

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en adelante, para dar trámite a la diligencia del artículo 372 y 373 del CGP, **audiencia civil contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso**, que contempla las diligencias de los artículos 372 y 373, *ibidem*, en la cual se **deberá absolver el interrogatorio de parte al demandado**, determinación de hechos se fijará nuevamente el litigio, practica advirtiendo que las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

SEGUNDO: Los demás pronunciamientos con relación a la diligencia, quedan incólumes con respecto al auto de fecha 19/05/2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del
28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 123 del 23/10/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía (SS)

DEMANDANTE: JHON FREDY DIAZ C.C.No10.183.865

**DEMANDADO: GLORIA ESTELLA BLANDON CHAVEZ
C.C.No 30´346.547**

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00421 00

Auto Interlocutorio Nro 998

Como la demanda en referencia fue subsanada en los defectos que habían originado su inadmisión, presentada en legal forma, y los documentos aportados como base de la presente acción "letra de cambio" base del recaudo ejecutivo reúne(n) las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671- 708 del Código de Comercio, junto con el contrato de hipoteca No. 690 del 21/05/2019, reúne las exigencias de la ley sustancial, en sus Artículos 2432 y 2435 del C. Civil, Arts. 80 y 85 del Decreto 960 de 1970 y el Art. 42 del Decreto 2163 de 1.970, exige que sea primera copia con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de la obligación en ella consignada, y prestan mérito ejecutivo por contener una obligación dineraria, al tenor del Art. 422, 430 y 468 del C. G. del P.

De otro lado, la demanda está elaborada conforme a los requisitos generales y especiales, así como también se presentó con arreglo a la ley y por último debe decirse que en el certificado del registrador no

aparece tercer acreedor con garantía real, por tal motivo no se hará citación en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía DE LA EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor del señor **JHON FREDY DIAZ** en contra de **GLORIA ESTELLA BLANDON CHAVEZ**, persona(s) mayor(es) de edad y vecina(s) de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$9`000.000,oo**, mcte, por concepto **de capital** correspondiente al crédito hipotecario, escritura pública No 690 del 21/05/2019.

1.2. Por los **intereses remuneratorios** durante el pazo del 21/05/2019 al 21/05/2020, que certifica la Superfinanciera bancaria.

1.3. Por los **intereses moratorios** de la suma anterior como capital desde el día 22/05/2020, en que hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se verifique a las tasas del interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera Bancaria durante todo el periodo del retardo.

1.4. Por la suma de **\$5'000.000,oo**. mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio, suscrita el 21 de mayo de 2023.

1.5. Por los intereses moratorios de la suma anterior como capital desde el día 22/05/2023, en que hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se verifique a las tasas de los intereses bancario corriente que certifique la Superfinanciera Bancaria para cada periodo de retardo.

1.9 Por las costas del proceso en su momento oportuno.

2° **NOTIFICAR** esta orden judicial de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Artículos 315 a 320 del C.P.C. Hágasele saber a la demandada que dispone de un término de cinco (5) para pagar la obligación demandada y/o para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 498 y 555-2 del C. de P. Civil.

3° **NO ORDENAR** citación de tercer acreedor con garantía real por cuanto no aparece en el certificado de tradición que se allego al plenario.

4° **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la demanda con FMI No 106-26674 y dado en garantía hipotecaria. Líbrese el Oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 123 del 23/10/23

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1)

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644

DEMANDADO: HILDER LEANDRO TABARES NARVAEZ
C.C.No 1.054´541.956

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00439-00

Auto Interlocutorio Nro 999

La competencia para asumir el conocimiento del proceso que correspondió al despacho por reparto, la determinan los artículos 25, 26 y numeral 1º y 3º del artículo 28 del CGP, luego por la pretensión de la demanda y por el lugar de domicilio y pago de la obligación, el despacho es el competente para asumir su conocimiento del proceso ejecutivo en única instancia por la cuantía pretendida.

Dicho lo anterior, se entra a resolver sobre la orden judicial de pago reclamada en la demanda referenciada de este auto.

El Pagaré, cumple con los requisitos del artículo 621 y 709 del Co de Comercio, documento que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., además por lo contemplado en el numeral 1º del artículo 18, 25, 26 y 28-3º del CGP, por lo que se librará el mandamiento de pago pretendido, por cuanto de igual

manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución en unica instancia por la cuantía en favor del **BANCO de BOGOTA** en contra de **HILDER LEANDRO TABARES NARVAEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en este municipio la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero, respaldadas en la obligación No 458554037:

1.-Por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., (\$50.487.370.00), saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 458554037. La cláusula acceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 521.132.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 458554037.

1.2.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de marzo de 2022 por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$ 630.885.00).

1.2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.2, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 459.568.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2022 de la obligación 458554037.

1.3.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de abril de 2022 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$ 692.449.00).

1.3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.3, desde el 06 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 487.053.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2022 de la obligación 458554037.

1.4.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de mayo de 2022 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 664.964.00).

1.4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación,

calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 470.524.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2022 de la obligación 458554037.

1.5.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de junio de 2022 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$ 681.493.00).

1.5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5, desde el 06 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 497.778.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2022 de la obligación 458554037.

1.6.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de julio de 2022 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$ 654.239.00).

1.6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6, desde el 06 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 481.730.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2022 de la obligación 458554037.

1.7.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de agosto de 2022 por valor de SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$ 670.287.00).

1.7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 487.306.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2022 de la obligación 458554037.

1.8.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de septiembre de 2022 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE, (\$ 664.711.00).

1.8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8, desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 514.206,00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2022 de la obligación

458554037.

1.9.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de octubre de 2022 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE, (\$ 637.811.00).

1.9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.9, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 498.89700), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2022 de la obligación 458554037.

1.10.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de noviembre de 2022 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE, (\$ 653.120.00).

1.10.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.10, desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 525.553.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2022 de la obligación 458554037.

1.11.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de diciembre de 2022 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 626.464.00).

1.11.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.11, desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12.- Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$510.753.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2023 de la obligación 458554037.

1.12.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de enero de 2023 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 641.264.00).

1.12.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.12, desde el 06 de enero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$516.664.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2023 de la obligación 458554037.

1.13.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de febrero de 2023 por valor de SEICIENTOS

TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$635.353.00).

1.13.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.13, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$583.551.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2023 de la obligación 458554037.

1.14.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de marzo de 2023 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$568.466.00).

1.14.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.14, desde el 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.15.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$529.397.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2023 de la obligación 458554037.

1.15.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de abril de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de abril de 2023 por valor de SEICIENTOS VEINTIDOS MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, (\$622.620.00).

1.15.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.15, desde el 06 de abril de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$555.411.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2023 de la obligación 458554037.

1.16.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de mayo de 2023 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SEIS PESOS M/CTE, (\$596.606.00).

1.16.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.16, desde el 06 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.17.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$541.952.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2023 de la obligación 458554037.

1.17.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de junio de 2023 por valor de SEICIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$610.065.00).

1.17.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.17, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$567.701.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2023 de la obligación 458554037.

1.18.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de junio de 2023 hasta el 05 de julio de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de julio de 2023 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE, (\$584.316.00).

1.18.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.18, desde el 06 de julio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$554.794.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2023 de la obligación 458554037.

1.19.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de agosto de 2023 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIRES PESOS M/CTE, (\$597.223.00).

1.19.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.19, desde el 06 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.20.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$561.215.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre

de 2023 de la obligación 458554037.

1.20.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de agosto de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023 por la cuota en mora vencida el 05 de septiembre de 2023 por valor de QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE, (\$590.802.00).

1.20.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.20, desde el 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.1. *Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.*

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los

originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al abogado RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 123 del 23/10/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

17/10/2023, Al despacho para resolver sobre la demanda de Ejecución singular que correspondió por reparto el 17/10/23.

Christian Valencia
Ecbte

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
FLOR ALBA HERNANDEZ ORTIZ
Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00467-00
Auto Interlocutorio Nro 995

Se pretende en la demanda de la referencia del presente auto que se libre mandamiento de pago en favor de la sociedad ejecutante SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS, sociedad con domicilio principal en Puerto Triunfo, Antioquia y en contra de la parte demandada en referencia, mayores de edad, domiciliados en la Dorada, Caldas, con base en pagaré, que contempla la obligación ejecutada, diligenciado por un valor de \$15´507.945,00, pagadero en 35 cuotas mensuales, por valor de \$430.777,00, iniciando con la primera de ellas el 05/01/2023 y una última por valor de \$430.750,00. -

La obligación entró en mora desde la cuota vencida del 05 de abril de 2023, presentando un saldo por valor de \$11´200.175, que se menciona en los hechos de la demanda en virtud del derecho que le asiste al acreedor de dar por vencido el plazo estipulado y acelerar la obligación para exigir el pago, sin embargo se nota claramente que en la pretensión de la demanda, no pretendió el saldo acelerado por valor de \$11.200.175,00.



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debe entender la parte ejecutante por medio de su abogada que lo relatado en los hechos debe ser coherente como las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, establece el numeral 4º del artículo 82 del CGP, que:

"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" y la demanda carece de ello por lo explicado, lo que da motivo al juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, a inadmitirla, para que en un término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se subsane el defecto mencionado.

Luego de conformidad con el artículo 90 del CGP, debe subsanarse la demanda, so pena de rechazo, en un plazo de cinco días.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda ejecutiva en referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días, para que subsane el defecto mencionado so pena de rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP.

3. SE RECONOCE PERSONERÍA suficiente en derecho a la abogada **DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ**, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del
28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 123 del 23/10/2023

En el portal de la rama judicial: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1).

República de Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL.

A DESPACHO 18/10/2023- Demanda ejecutiva que entra por reparto el 187/10/2023, con medidas cautelares.

Christian Valencia.

Ecbte.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO GARCIA JARAMILLO
C.C.No 71792176

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00470-00

Auto Interlocutorio Nro 997

El Pagaré, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 1º y 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está

elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución en única instancia por la cuantía en favor de **BANCOLOMBIA SA**, Sociedad con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por Mauricio Botero Wolf, en contra de **DAVID ALEJANDRO GARCIA JARAMILLO**, persona mayor de edad, domiciliado en este municipio la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$29´119.016,00, como capital, representados en el pagaré con vencimiento del 30/05/2023**
- 1.2. Por sus intereses moratorios del capital a la tasa del bancario corriente máxima permitida por la Superfinanciera desde el 31/05/2023 y hasta cuando el pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto por el art 884 del Co de Co.**
- 1.3. Por las costas procesales con agencias en derecho, en su oportunidad procesal.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, en representación de la sociedad apoderada especial **ALINZA SGP SAS** en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 123 del 23/10/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.